



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-07-No. 048-2017

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, referente a los derechos y sus principios de aplicación, en su artículo 11, numeral 9, segundo inciso, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, el artículo 76, numeral 1 y 7 de la Carta Magna del Estado, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)*

l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo precitado de la LOES, según la gravedad de las mismas.

La ley ibidem prescribe que: "(...) *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);

Que, el artículo 152 del Estatuto de la Universidad, determina que: "Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Consejo





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universitario. El Consejo Universitario en el plazo de treinta días, emitirá la resolución de sanción o absolución del inculpado/a";

Que, mediante oficio No. 053-15-CED, de 23 de diciembre de 2015, la Comisión Especial de Disciplina del Honorable Consejo Universitario, dentro del Proceso Disciplinario No. 002-2015, aperturado en contra de la Ing. Carmen Eloísa Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por denuncia escrita presentada por la estudiante Srta. Marjorie Gabriela Mejía Vera y en aplicación al artículo 152, tercer inciso del Estatuto de la universidad, remitió informe que contiene las recomendaciones de la antes citada Comisión, en cuya parte resolutive expresa: "Acoger el informe del Sr. Procurador Fiscal de la Universidad, así mismo la comisión considera que del análisis de la documentación constante en el proceso se desprende que la expedientada señora economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, fue sancionada por conducta similar como lo que hoy se investiga y recomienda al H. Consejo Universitario, la sanción establecida en el artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior; por la gravedad de la falta establece "separación definitiva de la institución", a la profesora economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, en concordancia con los numerales 1 y 8 del artículo 115 del Estatuto universitario vigente";

Que a través de Resolución RCU-SO-07-No.115-2016, tomada el 1 de diciembre de 2016, en la séptima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, se notificó la siguiente resolución: "**Artículo Único:** Archivar el expediente disciplinario de la docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por ser extemporáneo su tratamiento";

Que, mediante escrito s/n y sin fecha la estudiante Marjorie Mejía Vera y su abogado patrocinador Fabricio Anchundia Ponce, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior RCU-SO-07-No.115-2016, de 1 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES y artículos 16 y 127 del Estatuto de la Universidad. Fundamenta su Recurso de Reconsideración de acuerdo a lo dispuesto el literal a) e l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución. Solicita ser recibida en sesión de Consejo Universitario.

Que, a través de Resolución RCU-SE-029-No.132-2016 de 16 de diciembre de 2016, se notificó la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, en cuya parte resolutive expresa:

Artículo 1.- "Acoger la solicitud de reconsideración interpuesta por la estudiante Marjorie Mejía Vera estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo al artículo 17 del Estatuto de la Uleam";

"Artículo 2.- Trasladar el expediente disciplinario de la Economista Carmen Zambrano Macías, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Procurador Fiscal de la Uleam, para que revise el proceso y emita el análisis e informe jurídico, en un plazo no mayor de 15 días para conocimiento y resolución del OCAS";

Que, mediante oficio No. 021-DP-ULEAM de 5 de enero de 2017, al Ab. Jorge Comejo Almeida, en su calidad de Procurador Fiscal de la universidad, emitió el siguiente informe:

"QUINTO: En este sentido me permito a usted señor Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que por su intermedio dé a conocer al señor Rector de esta IES, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, miembro y quien preside el Órgano Colegiado Académico Superior, y demás miembros de este cuerpo colegiado que, conforme los numerales 7 y 11 del Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, moral, ética y legalmente me impide emitir algún tipo de pronunciamiento legal en este proceso, en contra posición a lo requerido por el Consejo Universitario en Resolución N° RCU-SE-029-N° 132-2016, de diciembre 16 del 2016, que en su parte resolutive, Artículo 2 dispone revisar el proceso y emitir análisis e informe jurídico para conocimiento y resolución del OCAS. Esta abstención, debida y formalmente motivada para pronunciarme obedece al haber intervenido anteriormente en el presente proceso disciplinario, caso contrario estaría afectándose el principio de imparcialidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las disposiciones legales arriba antes citadas, respecto a las causas de excusa y recusación, dicen: La causal N° 7 textualmente indica: "Intervenir en el proceso como parte, representante legal, apoderado, juzgador, defensor, fiscal, acusador, perito, testigo o intérprete".

La causal N° 11 expresa: "Dar consejos o manifestar su opinión sobre la causa. "El impedimento legal en mención, también está sustentado en que el suscrito en su momento además de haber sido el Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, es quien en sesión de octubre 14 del 2015, presidió en calidad de Presidente y junto a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina resolvieron "Se inicie el proceso disciplinario investigativo en contra de la Economista Carmen Eloísa Zambrano Macías..." y en Auto Inicial de octubre 20 del 2015, las 09h15 calificar la falta cometida por la sumariada como grave, lo que prueba haber intervenido en el proceso, además de haber receptado las versiones de las intervinientes y testigos, emitir providencias, junto a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina emitir el informe final recomendatorio, es decir haber sustanciado todo el proceso en la parte disciplinaria";

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario No. 001-2017, de 13 de enero de 2017, el Consejo Universitario resuelve a través de resolución RCU-SE-01-No.001-2017,

"Artículo 1.- Dar por conocido el informe jurídico presentado por el Procurador Fiscal sobre la solicitud de reconsideración interpuesta por la señora Marjorie Mejía Vera estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas".

"Artículo 2.- Ratificar la Resolución RCU-SO-07-No. 115-2016 de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario del primero (1) de diciembre de 2016, en donde se resuelve: Archivar el expediente disciplinario de la docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por ser extemporáneo su tratamiento";

Que, mediante oficio Nro. CES-PRO-2017-0601-O, de 19 de mayo de 2017, el Ab. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior, remite oficio al Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, en el que mediante un análisis concluye que se evidencian serias violaciones a normas y principios constitucionales, en el proceso disciplinario No. 002-2015, instaurado en contra de la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, cuyo texto íntegro es:

"En relación al oficio No. 576-R-MCS-2017, de 13 de abril de 2017 mediante el cual, remite a este Despacho copias certificadas del proceso disciplinario No. 002-2015, instaurado en contra de la economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí-ULEAM, me permito manifestar lo siguiente:

De los documentos remitidos a este Consejo de Estado se desprende que mediante Oficio No. 053-15-CED, de 23 de noviembre de 2015, la Comisión Especial de Disciplina del Honorable Consejo Universitario de la ULEAM conformada por el abogado Jorge Cornejo, en calidad de Presidente; doctora Isabel Zamora, docente de la Facultad de Educación Física, Dra. Ana Armas, Decana de la Facultad de Odontología; Dr. Luis Muñiz, Decano de Facultad de Ciencias del Mar, abogada Betty Gorozabel, representante alterna de los graduados/as; Sr. Carlos Briones, representante estudiantil, abogado Jorge Palma, Secretario Comisión Especial de Disciplina, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la ULEAM y a los Miembros del H. Consejo Universitario de la referida IES, la resolución adoptada en relación a la denuncia presentada por la señorita Marjorie Mejía Vera, en contra de la Economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la ULEAM, la cual prescribe:

"Acoger el informe del Señor Procurador Fiscal de la Universidad, asimismo la Comisión considera que del análisis de la documentación constante en el proceso se desprende que la expedientada señora Economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, fue sancionada por conducta similar como la que hoy se investiga, y recomienda al H. Consejo Universitario, la sanción establecida en el Art. 207 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior; por la gravedad de la falta establecida (Separación definitiva de la





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Institución", a la profesora Economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, en concordancia con los numerales 1 y 8 del Art. 115 del Estatuto universitario vigente".

Mediante Resolución RCU-SO-07-No.115-2016, de 01 de diciembre de 2016, un año después de emitido el informe resolutorio en el caso en referencia por parte de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM, el H. Consejo Universitario de la referida IES, resuelve sin motivación legal alguna en su artículo único: "Archivar el expediente disciplinario de la docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de Ciencias Administrativas por ser extemporáneo su tratamiento"

Mediante escrito s/n y sin fecha, presentado dentro del término legal pertinente, la estudiante Marjorie Mejía Vera y el abogado Fabricio Anchundía Ponce, presentaron recurso de reconsideración en contra de la Resolución RCU-SO-No.115-2016, de 01 de diciembre de 2016, expedida por el H. Consejo Universitario de la ULEAM.

Mediante Resolución RCU-SE-01-No.001-2017 de 13 de enero de 2017, el H. Consejo Universitario de la ULEAM, en relación al recurso de reconsideración referido en el párrafo precedente, con un informe expedido por el Procurador Fiscal, abogado Jorge Cornejo, en el cual netamente se excusa de pronunciarse al respecto, por cuanto el referido funcionario fue parte de la Comisión Especial de Disciplina que emitió el dictamen acusatorio en contra de la sumariada, se resuelve sin pronunciamiento o motivación legal alguno lo siguiente:

"**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe jurídico presentado por el Procurador Fiscal sobre la solicitud de reconsideración interpuesta por la señora Marjorie Mejía Vera estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas".

"**Artículo 2.-** Ratificar la Resolución RCU-SO-07-No. 115-2016 de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario del primero (1) de diciembre de 2016, en donde se resuelve: Archivar el expediente disciplinario de la docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por ser extemporáneo su tratamiento.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, referente a los Derechos, específicamente en el numeral 9 del artículo 11, prescribe: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, **retardo injustificado o inadecuada administración de justicia**, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y **por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso** (...) (énfasis fuera del texto).

Así mismo nuestra Carta Magna, en relación a la regulación al debido proceso establece en su artículo 76: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- l) **"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, (...)"** (énfasis fuera del texto)

Finalmente concluye que: "En el caso que nos compete, se evidencian serias violaciones a normas y principios constitucionales, conforme se desprende de los artículos de la Constitución antes referidos; en tal razón, en ejercicio de las funciones y atribuciones otorgadas a este Consejo de Estado por la Constitución y la Ley, se le concede el término de 8 días para comunicar las actuaciones administrativas que adopte su representada respecto a la rectificación sobre las evidenciadas violaciones a las normas y principios constitucionales en el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la ULEAM. Se le recuerda que el incumplir o retardar injustificadamente la aplicación o ejecución de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero, expedidas por el CES, constituyen una infracción grave, tipificada en el numeral 28 del artículo 12 del Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior";

Que, mediante oficio No. 212-D-DCAJ-CHVG, de 23 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la institución, respecto al memorándum No. 2191 de 24 de mayo de 2017, remitido por el Sr. Rector de la universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, para que emitan un informe de manera fundamentada con el fin de conocerlo y resolver en la sesión del H. Consejo Universitario. Se pronuncian:

"Respecto a su memorándum No. 2157-R-MCS-2017 de mayo 23 del 2017, por el cual hace conocer a este Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica el oficio N° CES-PR0-2017-0601-0 de mayo 19 del 2017, suscrito por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior, referente al proceso disciplinario No. 002-2015 instaurado en contra de la Eco. Carmen Eloísa Zambrano Macías, mediante el cual el Consejo de Estado concede el término de 8 días para comunicar las actuaciones administrativas que adopte esta Universidad, respecto a la rectificación sobre las evidencias violaciones instaurado en contra de la indicada Eco. Zambrano, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Universidad, (...), al respecto nos pronunciamos de la siguiente manera: Señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior de la ULEAM, sugerimos a usted aplicar lo establecido en el Estatuto Institucional en su Art. 34 referente a las atribuciones del/la Rector/a, mismo que en el numeral 2, textualmente dice: "Convocar y presidir el Consejo Universitario y el Consejo de Posgrado".

Considerando y amparados en la normativa estatutaria invocada recomendamos a usted disponga que la presente comunicación remitida a su persona mediante oficio N° CES-PR0-2017-0601-0 de mayo 19 del 2017, suscrito por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior, sea remitida al señor Secretario del OCAS, para que convoque con carácter de urgente a sesión para que en la misma se trate el presente requerimiento del CES, con la finalidad de que conozca y resuelva el órgano Colegiado Académico de la Institución de manera fundamentada y motivada la situación de la Economista Carmen Eloísa Zambrano Macías, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la ULEAM";

Que, del proceso disciplinario No. 002-2015, instaurado a la Econ. Carmen Eloísa Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, se colige que se cumplió con las garantías básicas del derecho del debido proceso determinadas en el artículo 76, numeral 7, literal a) del texto constitucional, que determina: "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" y artículo 150 del Estatuto de la institución, que señala: "Previo a la imposición de una sanción a estudiantes, profesores e investigadores/as, se iniciará el proceso disciplinario que permita al inculpado ejercer su derecho a la defensa y garantizar el debido proceso";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sobre el debido proceso Couture, ha manifestado que la verdadera "garantía constitucional consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos". Luis Cueva Carrión, El debido proceso, Quito, Impreseñal Cía. Ltda., 1era. ed., 2001, p. 62.

Una vez planteada la demanda por la Srta. Marjorie Gabriela Mejía Vera, habiendo seguido el debido proceso, posteriormente emitido el informe por parte de la Comisión Especial de Disciplina, se traba la litis con la resolución emitida por el Órgano Colegiado Académico Superior RCU-SO-07-No.115-2016, de 1 de diciembre de 2016, que determina:

"Artículo Único.- Archivar el expediente disciplinario de la Docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por ser extemporáneo su tratamiento";

Que, la estudiante Marjorie Mejía Vera, presentó recurso de reconsideración contra la resolución RCU-SO-07-No.115-2016, tomada por el Consejo Universitario el 1 de diciembre de 2016, dentro del término legal pertinente. Al respecto el artículo 17 del Estatuto de la Universidad, prescribe que: "Los afectados por una resolución que haya sido objeto de resolución del Consejo Universitario, podrán solicitar la reconsideración ante este mismo órgano y apelar posteriormente ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior"; y, el OCAS ante la reconsideración planteada resuelve a través de resolución RCU-SE-01-No.001-2017, de 13 de enero de 2017:

"Artículo 1.- Dar por conocido el informe jurídico presentado por el Procurador Fiscal sobre la solicitud de reconsideración interpuesta por la señora Marjorie Mejía Vera estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas".

"Artículo 2.- Ratificar la Resolución RCU-SO-07-No. 115-2016 de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario del primero (1) de diciembre de 2016, en donde se resuelve: Archivar el expediente disciplinario de la docente Economista Carmen Zambrano Macías, profesora de la Facultad de Ciencias Administrativas, por ser extemporáneo su tratamiento".

El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)", por lo que, existiendo el informe de la Comisión Especial de Disciplina el proceso debió concluir con la resolución de la causa por parte del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a la aplicación de la sanción según la gravedad de la falta cometida.

Lo determinado en el texto constitucional del artículo 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", implica que se aplique a cada situación particular la norma que lo regula y no otra, lo que guarda relación con el derecho al debido proceso, pues en este caso la vulneración de este se produce por la inobservancia de normas jurídicas que debieron garantizar los derechos de las partes hasta agotar las instancias administrativas que de acuerdo a la LOES corresponde, esto es: imponer una sanción en mérito al proceso o absolver, plantear el Recurso de Reconsideración o Apelación, según corresponda;

Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Constitución y fundamentados en sus artículos 76, numeral 1 y 82; y acogiendo la observación realizada por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior a través de oficio No. CES-PRO-2017-0601-O, de fecha 19 de mayo de 2017, es procedente **rectificar las actuaciones insertas en las resoluciones del órgano Colegiado Académico Superior: RCU-SO-07-No.115-2016, de 1 de diciembre de 2016 y RCU-SE-01-No.001-2017, de 13 de enero de 2017, RCU-SO-07-No.115-2016, de 1 de diciembre de 2016;**

Que, el tratamiento de este tema consta en el primer punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.006-2017-HCU, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger íntegramente el oficio Nro. CES-PRO-2017-0601-O, de 19 de mayo de 2017, suscrito por el Ab. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior (CES).
- Artículo 2.-** Con el ánimo de subsanar actos administrativos realizados en contra de la normativa y principios constitucionales determinados en el proceso sancionador instaurado en contra de la Econ. Carmen Zambrano Macías, Mg., docente de la universidad, este cuerpo colegiado considera observar y aplicar, el artículo 82 de la Constitución de la República.
- Artículo 3.-** Acoger parcialmente el pronunciamiento presentado por el Ab. Karel Jorge Barquet, Procurador Fiscal de la Universidad de ese entonces, constante en el informe de la Comisión de Disciplina, y aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 145, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es "suspensión temporal de sus actividades académicas" por el tiempo de seis meses, sin remuneración.
- Artículo 4.-** La sanción disciplinaria regirá a partir del 1 de junio de 2017, toda vez que el Ministerio de Finanzas ha acreditado los sueldos del personal de profesores, administrativos y de servicios de esta universidad, a la presente fecha.


DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Procuraduría y Fiscalía, Consultoría y Asesoría Jurídica, Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Carmen Zambrano Macías.
- SÉPTIMA:** Notificar a la Srta. Marjorie Mejía Vera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y cinco días del mes de mayo de 2017, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcda. Pedro Raza Piloso, Mg.
Secretario General

